



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0511,

(12 MAR 2015)

*“Por la cual se excluye a la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotada la etapa en mención, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 09 de junio de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, quedando habilitado el término para interponer reclamaciones durante los días 10 y 11 de junio de 2014, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 504 de 2013, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad de Medellín a través de sus páginas Web, publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

Con posterioridad, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 35233 del 28 de noviembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"En la etapa de Valoración de antecedentes pudo detectarse que 50 aspirantes a la convocatoria (sic) 316 de 2013 no cumplen los requisitos mínimos para continuar en el proceso del concurso abierto de méritos, lo anterior por cuanto al verificarse la documentación se pudo detectar que no cumplen requisitos de estudio ni de experiencia requerida para los cargos a los cuales se postularon (...)",* en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, entre otros, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 206330, así:

"La OPEC solicita 27 meses de experiencia profesional relacionada y el (sic) aspirante acredita experiencia profesional de 80.1 meses.

No se le puede aplicar la equivalencia porque los estudios en educación superior (especialización o maestría dan experiencia profesional mas no relacionada"¹.

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0481 del 15 de diciembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, respecto de la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA",* en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206330 de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por parte de la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.588, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206330".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 16 de diciembre de 2014², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 31 de diciembre de 2014; dentro del cual, la concursante mediante escrito enviado por correo electrónico a la CNSC el 31 de diciembre de 2014 y radicado bajo el No. 276 el 08 de enero de

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 28 de noviembre de 2014.

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

2015, 31 de diciembre de 2014, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los términos que a continuación se resumen:

- En primer lugar, hizo un recuento de su proceso dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, desde el inicio del concurso hasta la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la que obtuvo un puntaje de 56.56.
- Señaló, que para el cumplimiento de los requisitos mínimos presentó: Título profesional como Comunicadora Social – Periodista, Título de Especialista en Comunicación Organizacional y Título de Magíster en Estudios Políticos y, para cumplir el requisito de experiencia manifestó que se debió aplicar la equivalencia *"El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: a) Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...)". (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional"* establece:

"ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...). (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*". (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"*³.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁴.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206330, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.

Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIA:

1. *Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

- a) *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*
- b) *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*
- c) *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

2. *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:*

- a) *Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*
- b) *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*
- c) *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

3. *El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:*

- a) *Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*
- b) *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*
- c) *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*
- d) *Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo".*

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, cumple o no con los requisitos mínimos

³ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁴ "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

contemplados en la OPEC para el empleo No. 206330 de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, tal como se puede observar en los pantallazos que a continuación se citan⁵:

• EDUCACIÓN FORMAL

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

| N. FOLIO | MODALIDAD | UNIVERSIDAD | TITULO |
|----------|---|---|---|
| 2 | PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA | CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE | COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA |
| 5 | ESPECIALIZACION | CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE | ESPECIALISTA EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL |
| 4 | MAESTRIA | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | MAGISTER EN ESTUDIOS POLITICOS |

- Folio 2. Título de Comunicador Social - Periodista, expedido el 03 de marzo de 2001, por la Corporación Universitaria Autónoma de Occidente. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Título de Especialista en Comunicación Organizacional, expedido el 16 de marzo de 2002, por la Corporación Universitaria Autónoma de Occidente. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 4. Título de Magister en Estudios Políticos, expedido el 31 de marzo de 2011, por la Universidad Nacional de Colombia. Este folio no es valorado, por cuanto con los folios 2 y 5 acredita el requisito mínimo de educación.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **CUMPLE** con los requisitos mínimos de educación, por cuanto presentó el título profesional y título de posgrado modalidad especialización relacionado con las funciones del empleo a proveer.

• EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó tres (3) certificados para este ítem, como se observa a continuación:

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

| N. FOLIO | INSTITUCION | TITULO | HORAS | FECHA |
|----------|------------------------------------|---|-------|-------------|
| 7 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | CAPACITACION DE PARES ACADemicOS SOBRE VERIFICACION DE CONDICIONES DE CALIDAD EN LOS PROCESOS ASOCIADOS A REGISTRO CALIFICADO | 8 | Dic 14 2010 |
| 8 | FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN | DIPLOMADO EN PEDAGOGIA, DIDACTICA Y EVALUACION | 98 | Jul 9 2004 |
| 9 | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | DIPLOMADO EN TELEVISION CRITICA CON PARTICIPACION CIUDADANA | 142 | Mar 14 2011 |

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

• EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

| N. FOLIO | ENTIDAD | CARGO | FEC. INICIAL | FEC. FINAL |
|----------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-------------|
| 33 | FUNDACION UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE CATEDRA | Jul 25 2011 | Nov 25 2011 |
| 32 | FUNDACION UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE CATEDRA | Feb 3 2011 | May 30 2011 |
| 17 | UNIVERSIDAD SANTO TOMAS | DOCENTE TIEMPO COMPLETO | Feb 1 2011 | Dic 16 2011 |

⁵ Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA.

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

| | | | | |
|----|---|---|-------------|-------------|
| 12 | ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN | COORDINADOR DE PROYECTO | Oct 1 2010 | Ene 31 2011 |
| 13 | UNIVERSIDAD DE IBAGUE | DIRECTORA DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL | Jul 7 2009 | Dic 31 2010 |
| 14 | UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA | TUTORA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES | Feb 1 2009 | Jun 30 2009 |
| 31 | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE CATEDRA | Ene 19 2009 | Jul 2 2009 |
| 30 | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE CATEDRA | Jul 28 2008 | Nov 17 2008 |
| 29 | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE CATEDRA | Ene 28 2008 | May 24 2008 |
| 16 | UNIVERSIA | PERIODISTA FREELANCE | Ago 1 2007 | May 20 2008 |
| 28 | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE MEDIO TIEMPO | Ene 22 2007 | Dic 20 2007 |
| 27 | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU | DOCENTE MEDIO TIEMPO | Ago 2 2006 | Dic 20 2006 |
| 11 | UNIVERSIDAD CENTRAL | DOCENTE | Ene 20 2006 | Jun 6 2009 |
| 20 | COLCIENCIAS | ASESORA DE COMUNICACIONES | Jun 17 2005 | Nov 25 2005 |
| 19 | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES | DOCENTE CATEDRA | Feb 2 2004 | Jul 26 2004 |
| 25 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE | INVESTIGADOR | Ene 23 2004 | Jul 23 2004 |
| 15 | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA | TUTORA PROFESIONAL ESPECIALIZADO | Sep 11 2003 | Dic 15 2005 |
| 21 | INSTITUTO TÉCNICO ESCUELA AMERICANA DE NEGOCIOS | DOCENTE CATEDRA | Ago 13 2003 | Dic 12 2003 |
| 23 | INSTITUTO TÉCNICO ESCUELA AMERICANA DE NEGOCIOS | DOCENTE CATEDRA | Ago 1 2003 | Dic 31 2003 |
| 18 | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES | DOCENTE CATEDRA | Jul 28 2003 | Ene 23 2004 |
| 22 | INSTITUTO TÉCNICO ESCUELA AMERICANA DE NEGOCIOS | DOCENTE CATEDRA | Feb 1 2003 | Jun 30 2003 |
| 24 | AGENCIA DE NOTICIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA NOTICYT | PERIODISTA CIENTIFICA | Ene 2 2003 | May 22 2008 |
| 26 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | ASESORA DE COMUNICACIONES | Jul 15 2001 | Jul 8 2004 |
| 10 | CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO EKKLESIA | PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN | Ene 1 1997 | Dic 31 1998 |

- Folios 33, 32, 31, 30, 29, 28 y 27. Certificación expedida por la entidad "Fundación Universitaria INPAHU", en la que consta que la concursante laboró, mediante contratos y bajo las modalidades y periodos relacionados a continuación:

Docente medio tiempo:

- Desde el 02 de agosto de 2006, hasta el 20 de diciembre de 2006: cuatro (4) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional.
- Desde el 22 de enero de 2007, hasta el 20 de diciembre de 2007: once (11) meses de experiencia profesional.

En total acredita, un (1) año, tres (3) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional por cuanto las funciones desempeñadas como docente en la Facultad de Información y Lenguaje, no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, de otra parte al acreditar su vinculación medio tiempo, se valida la mitad de este, esto es: **siete (7) meses, veinticuatro (24) días** de experiencia profesional.

Docente Tiempo Completo:

Desde 19 de enero de 2009, hasta el 02 de julio de 2009: cinco (5) meses y catorce (14) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desempeñadas como docente en la Facultad de Información y Lenguaje, no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer.

Docente Hora Catedra:

- Desde el 28 de enero de 2008 hasta el 24 de mayo de 2008, 6h/S.
- Desde el 28 de julio de 2008 hasta el 27 de noviembre de 2008.
- Desde el 3 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2011, 10h/s.
- Desde el 25 de julio de 2011 hasta finalizar el segundo semestre, 12h/s.

Al respecto es preciso indicar, que la experiencia acreditada como Docente (Hora Catedra) no se tiene en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos ni para la prueba de valoración de antecedentes, según lo estipulado en el Acuerdo 504 de 2013. Folios no válidos para

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia acreditada se determina como profesional y no profesional relacionada.

- Folio 17. Certificación expedida por la entidad "Universidad Santo Tomás", en la que consta que la concursante laboró desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 25 de agosto de 2011 (fecha de la certificación), desempeñando el cargo de Docente Tiempo Completo, acreditando un total de seis (6) meses y veinticinco (25) días de experiencia determinada como profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como docente en la facultad de Comunicación Social, no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 12. Certificación expedida por la entidad "Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN", en la que consta que la concursante laboró, en el período comprendido de octubre de 2010 hasta enero de 2011, por lo tanto, al no contar con fechas exactas que permitan establecer su vinculación, se toma el último día del mes de inicio, 31 de octubre de 2011 y el primer día del mes de retiro, 01 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de Coordinador del proyecto "Mirando como miramos", en total acreditó un (1) mes y dos (2) días de experiencia profesional, por cuanto la certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan establecer la relación con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 13. Certificación expedida por la entidad "Universidad de Ibagué", en la que consta que la concursante laboró desde el 07 de julio de 2009 hasta el 03 de diciembre de 2010 (fecha de la certificación), desempeñando el cargo de Director de Programa Comunicación Social, acreditó un total de cuatro (4) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional, por cuanto la certificación no especifica las funciones desempeñadas que permitan establecer relación o no con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 14. Certificación expedida por la entidad "Universidad Católica Popular del Risaralda", en la que consta que la concursante apoyo al Departamento de Prácticas Profesionales a través de tutorías brindadas a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales, no obstante, la certificación no da cuenta del término de vinculación ni de las funciones desarrolladas. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 16. Certificación expedida por la empresa "UNI>ERSIA", en la que consta que la concursante laboró como periodista freelance, desde agosto de 2007 hasta el 20 de mayo de 2008 (fecha de la certificación), para efectos de contabilización al no contar con fecha exacta de vinculación, se toma el último día del mes de inicio, esto es, 31 de agosto de 2007, acredita en total de ocho (8) meses y veinte (20) días de experiencia profesional, por cuanto la certificación carece de las funciones desarrolladas que permita establecer su relación con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 11. Certificación expedida por la entidad "Universidad Central", en la que consta que la concursante laboró como Docente Tiempo Completo en el Departamento de Comunicación Social, durante el periodo comprendido desde el 20 de enero de 2006 hasta el 11 de junio de 2006, y a través de vinculación Hora Catedra, en varios periodos académicos de 2007 a 2009. Acredita un total de cuatro (4) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como Docente no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer; de otra parte la experiencia como docente hora catedra, no se encuentra contemplada dentro del reglamento de la Convocatoria. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 20. Certificación expedida por la empresa "COLCIENCIAS", en la que consta que la concursante suscribió un contrato de prestación de servicios desde el 17 de junio de 2005 hasta el 25 de noviembre de 2005; no obstante, no se menciona el objeto del contrato ni las actividades desarrolladas, que permitan establecer el tipo de experiencia acreditada, se traslapa con Folios 25 y 15, por lo que en principio de favorabilidad al aspirante se tendrá en

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

cuenta la experiencia señalada en estos últimos folios. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

- Folios 19 y 18. Certificación expedida por la empresa "Centro Colombiano De Estudios Profesionales", en la que consta que la concursante laboró como Docente en la Facultad de Mercadeo y Publicidad, mediante contratos discontinuos desde el 28 de julio de 2003 hasta el 23 de enero de 2004 - 176 días-, y desde el 2 de febrero de 2004 hasta el 26 de julio de 2004 - 175 días-, acredita un total de 351 días, que equivalen a once (11) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como Docente no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 25. Certificación expedida por la empresa "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE", en la que consta que la concursante laboró como Docente Hora Catedra durante los períodos académicos de II-2003 hasta II-2005; de igual manera mediante contrato de prestación de servicios profesionales durante los siguientes períodos:
 - Desde el 23 de enero de 2004 al 23 de julio de 2004, brindando apoyo estratégico al desarrollo de proyectos comunitarios del Telecentro de Aguablanca. Tiempo se traslapa con el Folio 19, no valido para contabilizar experiencia.
 - Desde el 02 de agosto de 2004, hasta el 17 de diciembre de 2004, brindando apoyo estratégico al desarrollo de proyectos comunitarios del Telecentro de Aguablanca. Cuatro (4) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional.
 - Desde el 24 de enero de 2005, hasta el 27 de mayo de 2005, desempeñándose como Asesor Académico de Prácticas en el área de Comunicación. Cuatro (4) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional.
 - Desde el 14 de marzo de 2005, hasta el 30 de junio de 2005, desempeñándose como Asesor Académico del Telecentro. El tiempo se traslapa con contrato anterior, no valido para contabilizar experiencia.
 - Desde el 01 de agosto de 2005, hasta el 29 de noviembre de 2005, desempeñándose como Asesor Académico de Prácticas en el área de periodismo. Cuatro (4) meses de experiencia profesional.
 - Desde el 01 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, desempeñándose como Asesor Académico de Prácticas en el área de Comunicación. Tiempo traslapado con Folio 11, por lo tanto se validan 18 días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como Asesor Académico no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer.

En total acredita trece (13) meses y siete (7) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas corresponden a Asesoría Académica y Docencia, por lo que no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folio 15. Certificación expedida por la empresa "Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD", en la que consta que la concursante laboró como profesional especializado de la Facultad de Ciencias Sociales, ejerciendo labores de Docencia en el CEAD de Palmira, durante los períodos académicos:
 - Desde el 11 de septiembre de 2003 hasta el 15 de diciembre de 2003: tres (3) meses y cinco (5) días. Tiempo se traslapa con Folio 19, no valido para contabilizar experiencia.
 - Desde el 1 de febrero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004: cinco (5) meses. Tiempo se traslapa con Folio 19, no valido para contabilizar experiencia.
 - Desde el 1 de agosto al 15 de diciembre de 2004: cuatro (4) meses y quince (15) días. Tiempo se traslapa con Folio 25, no valido para contabilizar experiencia.
 - Desde el 1 de febrero de 2005, hasta el 15 de diciembre de 2005: diez (10) meses y quince (15) días. Tiempo se traslapa con Folio 25, no valido para contabilizar experiencia.

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

Para el caso de este folio no se valida el tiempo de vinculación por cuanto los periodos relacionados se encuentran traslapados en otras certificaciones. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folios 21, 23 y 22. Certificación expedida por la empresa "Instituto Técnico Escuela Americana de Negocios", en la que consta que la concursante laboró como Docente en la Facultad de Comunicación Social y Medios Publicitarios, durante los periodos académicos de febrero a junio de 2003, que para el caso se toma el último día del mes de inicio, 28 de febrero de 2003, y el primer día del mes de retiro, 01 de junio de 2003 y, del 13 de agosto de 2003 al 12 de diciembre de 2003. El periodo comprendido de agosto a diciembre se encuentra traslapado con Folio 19, por lo cual no se contabiliza, razón por la que se tiene en cuenta el periodo febrero-junio, acreditando un total de tres (3) meses de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como Docente en el programa de Comunicación Social no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 24. Certificación expedida por la entidad "NOTICyT", en la cual consta que la concursante colaboró como periodista científica desde el año 2003 hasta el 2008, en el proyecto Agencia de Noticias de Ciencia y Tecnología de Colombia; la certificación no especifica fechas de vinculación ni funciones desarrolladas y de otra parte, los años referenciados se encuentran ya validados en las certificaciones aportadas. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 26. Certificación expedida por la entidad "Universidad Nacional de Colombia", en la cual consta que la concursante laboró desde el 15 de julio de 2001 hasta el 08 de julio de 2004 (fecha de la certificación), desempeñándose como Asesora de Comunicaciones, se contabiliza hasta el 27 de julio de 2003, por cuanto el periodo restante se encuentra contenido en los Folios 19 y 18, acredita un total de dos (2) años y trece (13) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas de administración de contenidos de la página web y dirección de programas audiovisuales no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 10. Certificación expedida por la empresa "EKKLESIA - Centro Cristiano Colombiano", en la que consta que la concursante laboró durante los años 1997 y 1998 en la producción y dirección de televisión. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se especifican fechas de vinculación y de otra parte se determina como Experiencia Laboral comoquiera que fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Así las cosas, la aspirante acreditó siete (7) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional, toda vez que la misma fue adquirida en ejercicio de su profesión (Comunicación Social) y específicamente en el área de la Docencia; no acreditó experiencia profesional relacionada, por tanto, **no cumple el requisito mínimo de experiencia** exigida por la OPEC, que es de "Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada".

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, **NO** procede la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC del empleo No. 206330, específicamente el numeral 1 literal a "2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: a) Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", por cuanto la aspirante, si bien aportó el **TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA**, este es compensado por experiencia **profesional** y la exigida en la OPEC debe ser experiencia profesional **relacionada**, motivo por el que no puede validarse dicho título.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 504 de 2013, que establece:

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

a. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Ahora bien, frente al pronunciamiento realizado por la aspirante mediante escrito radicado bajo el No. 276 del 08 de enero de 2014, se debe reiterar lo señalado en el acápite de equivalencia, en el que fueron expuestas las razones por las cuales no es posible la aplicación de las mismas para el caso particular de la señora **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**.

Por su parte se debe aclarar, que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, taxativamente exige que se acredite experiencia **profesional relacionada** la cual se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la entidad "Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia"; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución.

Así las cosas, para el empleo No. 206330 se exigió como uno de sus requisitos mínimos, acreditar treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada, en este sentido, admitirse la experiencia profesional acreditada por la aspirante, sin que la misma sea relacionada con las funciones del empleo, contraría las reglas de la convocatoria y los principios de igualdad y mérito, fijados para todos los concursantes que se presentaron al concurso abierto de méritos.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.588, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, con el No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo". (Marcación Intencional)

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; que resulta procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que en efecto, la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206330, y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.588, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206330, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por no acreditar los requisitos mínimos de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

| ASPIRANTE | CÉDULA | DIRECCIÓN FÍSICA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|------------|---|--|
| MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA | 29.108.588 | Calle 44 No. 8-09 Apto. 301. Bogotá D.C. | magallyhdez@hotmail.com |

"Por la cual se excluye a la aspirante MAGALLY HERNÁNDEZ OSPINA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0481 de 2014".

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

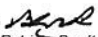
12 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo 
Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Corrales 